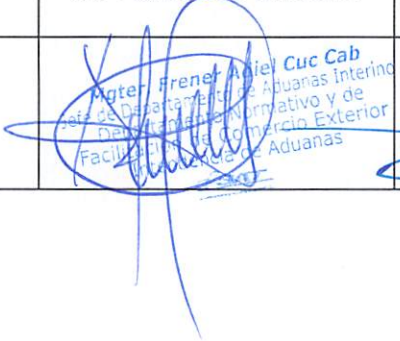
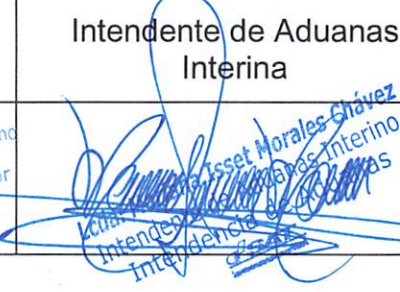


COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO		GESTIÓN DE ADUANA / GESTIÓN DE DESPACHO		
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas		Versión	III	
		No. Folios	37	
		Fecha Aprobación	2 8 MAY 2025	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Nancy Carolina Lemus Jiménez	Irma Carolina Mazariegos Chávez	Frener Adiel Cuc Cab	Mariana Isset Morales Chávez
Puesto que ocupa	Técnico de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas Interina
Firma y sello o Firma electrónica avanzada				

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

Objetivo

Proveer a las delegaciones de aduanas en Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, los lineamientos necesarios para el control y facilitación del despacho de mercancías desde dichos recintos.

Alcance

Aplica para el personal de aduanas asignado en Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas. Inicia cuando el Personal de Aduanas recibe la DUCA resumida en el lugar asignado y finaliza cuando el personal de aduanas entrega la DUCA resumida y DUCA T, firmada y sellada.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

Marco legal y documentos relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 43 y 175.
2. Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, aprobado por Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicada en Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 13, 76, 77, 78, 83, 84, 85, 89, 90, 91, 94, 96, 97, 98, 101, 105, 107, 122, 123, 124, 125, 126, 130, 131 y 133.
3. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, aprobado por Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Publicada mediante Acuerdo Ministerial Número 0471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 3, 15, 17, 226, 317, 318, 320, 321, 323, 324, 333, 334, 335, 336, 337, 349, 350, 357, 360, 390, 391, 506, 507, 508, 509, 510 y 511.
4. Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, aprobado por resolución Número 480-2023 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Artículo 12.
5. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. Código de Comercio. Artículo 588.
6. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Código Penal de Guatemala. Artículos 1, 2, 4 y 5.
7. Decreto Número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla". Artículo 4, 34 y 36.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

8. Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Zonas Francas. Artículos 2, 4, 25, 31, 32, 33, 41 y 47.
9. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros. Artículos 2, 3, 4, 5 y 6.
10. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 3 literales b) y h).
11. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
12. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas. Artículos 5, 7, 8, 11, 12, 13, 24, 41, 42, 52 y 55.
13. Acuerdo Gubernativo Número M. de F.P. 23-73 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomas de Castilla". Artículos 1, 2, 9, 10, 11, 13, 16, 18, 21, 23, 24, 25, 30, 35, 38 y 39.
14. Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente Constitucional de la República. Reglamento de la Ley de Zonas Francas. Artículos 15, 26, 29 y 30.
15. Acuerdo de Directorio Número 11-2001. Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios de los tributos a las operaciones aduaneras y de certificación. Artículo 2 numeral 3 y Artículo 3 numerales 3.1, 3.2, 4 y 9.1.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

16. Acuerdo de Directorio Número 11-2022 Disposición que establece el Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108 y 109.
17. Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
18. Resolución de Superintendencia Número 467-2007, Resolución que Detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 4 y 5.
19. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que Regulan el Registro de las Normativas Internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 1 al 7.
20. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-871-2017. Puesta en funcionamiento y control del marchamo electrónico para los sujetos obligados, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos. Punto primero y séptimo.
21. Resolución Número SAT-DSI-315-2020, del Superintendente de Administración Tributaria Interino, Disposiciones Administrativas para Establecer y Reconocer al Interesado como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en su Calidad de Desarrollador de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.
22. Resolución Número SAT-DSI-1771-2022, del Superintendente de Administración Tributaria, Disposiciones Administrativas relacionadas con las Exportaciones Definitivas y Reimportaciones hacia y desde una Zona de

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

Desarrollo Económico Especial Pública -ZDEEP-, por medio de ingresos y retiros parciales para su formalización a través de una Declaración de Mercancías mensual.

23. Resolución Número SAT-IAD-005-2014, del Intendente de Aduanas, Disposiciones Administrativas para la Transmisión por la Vía Electrónica al Sistema Informático del Servicio Aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías.
24. Resolución Número SAT-IAD-10-2015, del Intendente de Aduanas, disposición administrativa que establece los horarios de atención y los periodos extraordinarios de prestación de servicios en las Aduanas de la República. Punto primero al décimo.
25. Resolución Número SAT-IAD-06-2018, del Intendente de Aduanas. Disposiciones Administrativas que definen las fases de implementación del marchamo electrónico.
26. Resolución Número SAT-IAD-02-2019, del Intendente de Aduanas, Disposiciones relativas que establecen las especificaciones generales y técnicas que deberán cumplir los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos y obligaciones de las entidades interesadas y las que están constituidas como entidades prestadoras del servicio de marchamo electrónico -ESPME-.
27. Resolución Número SAT-IAD-05-2019, del Intendente de Aduanas Interino, Disposiciones Administrativas para la aplicación e implementación del formato de la declaración única centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero.
28. Resolución Número SAT-IAD-6-2022, del Intendente de Aduanas, Disposición Administrativa relacionada al Fortalecimiento del Control y Condiciones para la Guarda y Custodia de Mercancías en Almacenes Fiscales,

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 2 8 MAY 2025

Depósitos Aduaneros Públicos y Privados, Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomas de Castilla" (ZOLIC), Zonas de Desarrollo Económico Especial Publicas y Zonas Francas.

29. Resolución J.D. No. 05/04/2019 La Junta Directiva de la Zona Libre de industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", "Reglamento para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas".
30. Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo. PR-SAT-ADU-GOA-01.
31. Procedimiento para la transferencia de mercancías entre usuarios de una misma Zona Franca, de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla -ZOLIC- y de una misma Zona de Desarrollo Económico Especial Pública -ZDEEP-. PR-IAD/DNO-ADU-GPO-02.
32. Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías. PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03.
33. Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas. PR-IAD/DNO-PO-17.
34. Procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías. PR-IAD/DNO-ADU-GDE-25.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal y demás documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

Normas Internas

1. Toda mercancía que egresa de la Zona Franca, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, deben estar amparadas en una declaración de mercancías. La obligación de declarar incluye también a las mercancías libres de derechos arancelarios y a las que de cualquier forma gocen de exención o franquicia.
2. La declaración de mercancía aceptada en el sistema informático del Servicio Aduanero debe estar respaldada con los documentos de soporte debidamente digitalizados en el sistema informático, siguientes:
 - a. Factura comercial cuando se trate de una compra-venta internacional, o documento equivalente en los demás casos;
 - b. Documento de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente;
 - c. Declaración del valor en aduanas de las mercancías, para regímenes de importación definitiva;
 - d. Resolución emitida por la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales o la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, respectivamente, para los regímenes de importación temporal o reimportación que requieran de una autorización previa;
 - e. Licencias, permisos o certificados y otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones; y
 - f. Cuando se trate de usuarios de ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, la hoja de control de descargos, conteniendo los datos siguientes:
 - Nombre del usuario;
 - Número correlativo de la declaración de mercancías precedente;
 - Número de DUCA de la declaración de mercancías precedente;

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

- Régimen y modalidad de la declaración de mercancías precedente;
- Fecha de arribo y/o confirmación de la declaración de mercancías precedente;
- Descripción de las mercancías;
- Unidad de medida; y
- Cantidad (saldo inicial).

Para el control de los descargos:

- Fecha del descargo;
 - Régimen y modalidad de la declaración de mercancías de descargo;
 - Cantidad de mercancías a despachar; y
 - Saldo disponible.
3. Los regímenes y modalidades que se amparan en el despacho aduanero de mercancías en la Zona Franca, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas son: 152-ZP, 23-ZC, 156-ZZ, 156-IN, 151-ZL, 151-ZV, 156-IF, 151-ME, 152-MQ, 154-ZE, 154-ZR, 154-ZX, 24-ZT, 150-ZA, 150-ZD y DUCA-T.
 4. No se debe producir o comercializar desde zona franca ni debe desarrollarse dentro de ellas las actividades que establece el Artículo 41 del Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas.
 5. Las declaraciones de mercancías presentadas en las delegaciones de aduanas, cuando corresponda, deben ser sometidas de manera anticipada al proceso análisis de riesgo por parte del agente aduanero a través del sistema informático de aduanas. El resultado se debe imprimir sobre la DUCA resumida. Cuando el agente aduanero no pueda operar el selectivo anticipado de la declaración de mercancías, previa justificación presentada por parte de este, el personal de aduanas asignado debe procesarlo. Cuando la declaración de

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

mercancías haya tenido una o varias rectificaciones, el proceso debe realizarse sobre la última versión transmitida.

Si el resultado del análisis de riesgo determina verificación inmediata de la mercancía se debe proceder conforme al Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03.

Para el caso de la Declaración para el tránsito internacional terrestre DUCA-T, el transportista somete la declaración de mercancías de manera anticipada al proceso de análisis de riesgo y corresponde al personal de aduanas realizar la inspección del medio de transporte y posteriormente colocar el precinto de SAT finalizada la carga.

6. Concluida la verificación inmediata o cuando el sistema de análisis de riesgo establezca el levante sin revisión, el personal de aduanas designado, debe confirmar la salida de las mercancías en el sistema informático para finalizar el proceso de despacho, firmar y sellar la DUCA resumida. Cuando derivado de problemas técnicos o informáticos no sea posible realizar la impresión en la declaración de mercancías al momento de operar la confirmación de salida, el empleado designado debe consultar en el sistema SAQBE e imprimir el documento SAD 2227 denominado salida de declaración, en el que se registren los datos que comprueba la salida de dichas mercancías, misma que debe ser firmada y sellada por el personal de aduanas designado para el efecto. La firma y sello en los documentos se debe realizar en tanto el Servicio Aduanero no desarrolle los mecanismos que faciliten dejar la trazabilidad en el sistema informático de estos registros, entendiéndose que cuando dichos mecanismos sean implementados, se debe prescindir de firmar y sellar documentos por parte de la autoridad aduanera.
7. El personal de aduanas de las Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, tiene que llevar una cuenta corriente en la cual debe realizar el registro de los descargos al egreso de las mercancías, para el efecto debe utilizar el "Formato de cuenta corriente para el registro de ingreso y descargos de

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

mercancías en zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-15, publicado en el sitio Web de la SAT e Intrasat; al estar implementado en Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, la cuenta corriente de conformidad con la Resolución Número SAT-IAD-06-2022 del Intendente de Aduanas, Disposición Administrativa Relacionada al Fortalecimiento del Control y Condiciones para la Guarda y Custodia de Mercancías en Almacenes Fiscales, Depósitos Aduaneros Públicos y Privados, Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomas de Castilla" (ZOLIC), Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, y Zonas Francas, los administradores de las Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP deben de poner a disposición de la delegación de aduanas toda la información relacionada con las operaciones que se realicen en dichas áreas a través de los medios correspondientes, incluyendo accesos a los sistemas informáticos, que permitan conocer las operaciones que se desarrollan.

El personal de aduanas debe validar que la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP mantengan al día el inventario y la cuenta corriente por cada declaración de mercancías presentada, incluyendo el control de formularios de transferencias que presenten los usuarios ante la Zona Franca, ZOLIC o ZDEEP.

8. El personal de aduanas de la delegación que corresponda, previo a registrar la confirmación de salida en el sistema informático y a la autorización del egreso de la mercancía debe verificar lo siguiente:

Los datos del medio de transporte consignados en la declaración de mercancía deben coincidir físicamente y que el precinto aduanero colocado al medio de transporte se encuentre consignado en la declaración de mercancías. En los regímenes que correspondan a tránsitos aduaneros internos, debe verificar la colocación y activación del marchamo electrónico y la recepción de la constancia emitida por Entidad Prestadora del Servicio del Marchamo Electrónico -EPSME-.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

9. Para el control de los precintos aduaneros, el técnico de Recaudación de Aduanas asignado en la aduana que tengan jurisdicción sobre las Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, es el responsable de solicitar y mantener bajo custodia, la administración y venta de dichos precintos.
10. El personal de aduanas o funcionario aduanero de la Superintendencia de Administración Tributaria, que registre en el sistema informático reexportaciones que no fueron efectuadas, es responsable por su actuación de conformidad con el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala Código Penal y el Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
11. En el caso de la extracción de basura y desechos, previo a permitir su salida del recinto, el interesado debe solicitar por escrito a la delegación de aduana que corresponda, para que realice la verificación y se constate que efectivamente no tengan ningún valor comercial para su autorización.
12. Las mercancías bajo control aduanero que por sus condiciones o estado no sean susceptibles de aprovechamiento industrial o comercial, pueden ser destruidas previa solicitud del interesado. La destrucción debe ser realizada por cuenta y costa del interesado, en presencia de la Autoridad Aduanera.
13. El egreso de mercancías fuera del horario establecido, se solicita como servicio extraordinario conforme lo establece el Acuerdo de Directorio de la SAT Número 11-2001. El servicio extraordinario debe solicitarse al personal de la delegación de aduanas antes de la finalización de la jornada de trabajo, considerando el horario de atención de la delegación de aduanas en Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.

Se consideran servicios extraordinarios, los que se prestan fuera de los horarios de atención establecidos para las aduanas y no se considera servicios extraordinarios las prestaciones de servicios dentro de los horarios de

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

atención establecidos para las aduanas, lo que aplica de igual forma para los asuetos y feriados establecidos conforme la ley.

14. Para el egreso de ZOLIC de mercancía consistente en aceites y grasas de origen vegetal y animal a granel, se debe atender el Documento de orientación general para el ingreso y egreso de aceites y grasas de origen vegetal y animal a granel en la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla -ZOLIC-, DG-IAD/DNO-ADU-GDE-86 publicado en el sitio Web de la SAT e Intrasat.

Uso del marchamo electrónico

15. Los medios de transporte consignados en una declaración de mercancías con regímenes aduaneros con claves 24-ZT, 150-ZA, 154-ZR y 154-ZE, están obligados al uso del marchamo electrónico.
16. Se exceptúa del uso del marchamo electrónico indicado en la norma anterior, en los casos siguientes:
- Cuando el modo de transporte sea diferente a terrestre, de conformidad al artículo 55 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.
 - Cuando los regímenes aduaneros 154-ZR y 154-ZE, estén asociados con una Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. No obstante lo anterior, cuando se implemente el marchamo electrónico para este régimen y se haga de conocimiento a los usuarios del Servicio Aduanero, se debe utilizar conforme lo que establece el artículo 12 del Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.
17. El marchamo electrónico se utiliza en medios de transporte cerrados, u otros medios que permitan su utilización.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

18. Para las declaraciones de mercancías de tránsito aduanero interno, la colocación y activación del marchamo electrónico, se realiza en los lugares habilitados dentro de la zona primaria y en los momentos siguientes:
- a) Antes del inicio del tránsito, una vez finalizada la revisión por parte del personal de aduanas y bajo su supervisión, cuando el sistema de análisis de riesgo designe verificación inmediata (rojo).
 - b) Antes del inicio del tránsito, previa autorización y supervisión del personal de aduanas, cuando el sistema de análisis de riesgo designe levante sin revisión (verde).
19. Cuando se presente una declaración de mercancías de tránsito aduanero interno que ampare varios medios de transporte, cada medio debe portar un marchamo electrónico. Si el medio de transporte cuenta con más de una puerta, debe utilizar un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se debe utilizar un marchamo mecánico.
20. El empleado aduanero designado, debe consignar el número de marchamo electrónico y número de viaje en la aplicación informática para registrar el inicio de tránsito (confirmación de salida), lo cual permite al Centro de Monitoreo relacionar los medios de transporte, con el fin contar con la trazabilidad de las operaciones de tránsito aduanero.

Declaraciones asociadas a regímenes de tránsito aduanero

21. Cuando se presente una declaración de mercancía para el tránsito aduanero internacional terrestre DUCA-T con destino a un Estado Parte, amparando un tránsito internacional, es obligatoria la presentación de la declaración de mercancías con clave de régimen 154-ZR o 154-ZE, para efectos de control de egreso de las mercancías, y para el registro de los descargos correspondientes desde Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

Para la rectificación de la declaración de mercancías se debe atender lo establecido en el artículo 333 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- y el Procedimiento para la Rectificación de la Declaración de Mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-25.

La declaración de mercancías con clave de régimen 154-ZR o 154-ZE y DUCA-T relacionada, el empleado aduanero designado en la delegación correspondiente, debe confirmar la salida de las mercancías en el sistema informático para finalizar el proceso de despacho.

22. En las operaciones que impliquen un tránsito de mercancías se debe utilizar las rutas fiscales autorizadas y es permitido que un mismo medio de transporte esté asociado a más de una declaración de mercancías, por lo que debe cumplir en todo caso, con las condiciones siguientes:
 - a. Todas las declaraciones de mercancías deben tener una misma ruta fiscal y un mismo destino; y
 - b. Cada declaración de mercancías debe contener su propia carta de porte y factura.
23. Cuando el tránsito o traslado de mercancías se realice en medios de transporte a los que no pueda ser posible colocarles el precinto aduanero, la autoridad aduanera, debe establecer las medidas de seguridad que garanticen el tránsito, debe realizar la comprobación de mercancías a través de toma de muestras, o verificación de cualquier señal que permita identificar la mercancía fácilmente; si la mercancía lo permite pueden utilizarse lonas, fajas, sujetadores especiales y demás complementos para sujetar la carga, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Control de Zonas Francas

24. Las entidades administradoras de las Zonas Francas calificadas bajo el Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, deben presentar un informe trimestral dentro de los veinte días hábiles del mes

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 2 8 MAY 2025

siguiente, ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, el cual contiene el movimiento de ingresos y egresos de mercancías por usuario. Este informe debe realizarse a través del formato de Manejo de Inventarios y Gestión de Control de las Operaciones en Zonas Francas, con identificación RE-IAD/DNO-ADU-GDE-62 y con base a la guía para el llenado del Formato de Manejo de Inventarios y Gestión de Control de las Operaciones en Zonas Francas, con identificación GU-IAD/DNO-ADU-GDE-16, publicados en el sitio Web de la SAT e Intrasat. La Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, solicita por los medios disponibles a las delegaciones de Aduanas para que estos realicen por lo menos una vez al año y en forma aleatoria la comprobación de los datos que fueron enviados por las entidades administradoras de las Zonas Francas por cada usuario. El resultado del inventario realizado debe ser enviado a la administración de la Aduana de su jurisdicción.

25. Para la transferencia o traspaso de mercancías entre usuarios de una misma Zona Franca, ZOLIC y ZDEEP se debe observar el Procedimiento para la transferencia de mercancías entre usuarios de una misma Zona Franca, de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla -ZOLIC- y de una misma Zona de Desarrollo Económico Especial Pública -ZDEEP- PR-IAD/DNO-ADU-GPO-02.

Despacho de mercancía a través de tubería

26. Cuando se trate de traslados de mercancías líquidas se debe realizar el proceso de medición inicial y final de los tanques de almacenamiento por parte de la autoridad aduanera, cuando sea por medio de tubería, debe consignarse como permiso AT en la sección de documentos de soporte de la declaración de mercancías, el código de tubería asignado por la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera. El personal de la delegación de aduanas de la jurisdicción bajo la cual se encuentra ZOLIC o ZDEEP, que realiza la medición inicial debe cortar el o los precintos aduaneros y quien realice la medición final procede a colocar el o los precintos aduaneros respectivos y llenar los formatos denominados "Medición de Mercancías en Tanques

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

para Ingreso y/o Egreso por Tubería” con identificación RE-IAD/DNO-ADU-GDE-18 y “Control de marchamos SAT-ZOLIC” con identificación RE-IAD/DNO-ADU-GDE-51, publicados en el sitio Web de la SAT e Intrasat.

Cuando el resultado del análisis de riesgo sea levante sin revisión, previo al inicio del bombeo, el personal de aduanas debe operar en el sistema informático aduanero la confirmación de salida para el inicio del tránsito y el interesado proceda a presentar la declaración mercancías en la aduana de destino para que a su vez ésta proceda con el registro de arribo.

Si el resultado del proceso de análisis de riesgo es verificación inmediata, quien debe presenciar la medición inicial y final es el verificador asignado, en ambas mediciones anota el resultado en el formato de medición de acuerdo al anexo de “Medición de Mercancías en Tanques para Ingreso y/o Egreso por Tubería” RE-IAD/DNO-ADU-GDE-18, publicado en el sitio Web de la SAT e Intrasat. Realizada la medición inicial corta el precinto de SAT de la válvula principal y autoriza el bombeo hacia el buque. Una vez efectuada la carga, el verificador asignado en la medición final, coloca el nuevo precinto de SAT, se efectúa los cálculos de las mediciones por medio de la empresa certificadora y de no existir diferencias o las mismas son subsanadas, se debe proceder a la autorización del levante.

27. Los usuarios de ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, deben digitalizar en el Sistema Informático, la solicitud de mediciones de las mercancías que se despachan a través de tubería, indicando el número de la declaración de mercancías y coordinar con la delegación de aduanas respectiva, el inicio de la medición.
28. Para el caso de las mediciones en los tanques de almacenamiento de mercancías líquidas a granel para despacho vía tubería previo al inicio del bombeo al buque y realizar la medición inicial, se debe esperar un tiempo mínimo de estabilización de 12 horas por el tipo de mercancía que corresponda, para que la medición sea exacta.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

29. Para el despacho de combustibles y demás derivados del petróleo se debe proceder conforme al Procedimiento para la medición y control del Ingreso y Egreso de combustibles derivados del petróleo PR-SAT-ADU-GOA-01 u otro procedimiento que implemente el Servicio Aduanero.

Egreso de mercancías a granel de ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas por medio de parcialidades

30. Se debe autorizar el egreso de ZOLIC y ZDEEP a través de parcialidades, cuando las mercancías, cuya naturaleza no permita su egreso en un solo medio de transporte por ser mercancías a granel de una misma naturaleza y sean clasificadas en la misma fracción arancelaria.
31. La solicitud de egreso parcial que presente el interesado debe ser autorizada por la administración de la aduana correspondiente o por el personal de la delegación de aduanas respectiva. La solicitud debe cumplir con los requisitos siguientes:
- Solicitud dirigida al administrador de la aduana correspondiente, de la jurisdicción de la delegación de aduanas de ZOLIC o ZDEEP.
 - Nombre y firma del representante legal de la empresa o agente aduanero que gestiona la operación.
 - Número de declaración de mercancías, número correlativo.
 - Régimen y modalidad.
 - Cantidad, unidad de medida y tipo de mercancías.
 - Número de documento de transporte.
 - Número o identificación de los contenedores o equipos, que retiran la mercancía (cuando corresponda).
 - Número de egresos parciales (número de viajes) que se harán.
 - Fecha y hora de inicio de la operación de egreso, así como la fecha de finalización de las parcialidades.

Cuando se detecten errores en la solicitud se debe devolver al interesado para su corrección.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

En tanto el proceso de autorización no se realice de manera electrónica o automática, la solicitud debe presentarse de manera física al administrador de la aduana o a quien este delegue y debe firmar y sellar la misma como constancia de la autorización conferida. En caso de contar con un sistema informático se debe realizar conforme a los instructivos, documentos de orientación general o guías que para el efecto se emitan y se publiquen en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrastat.

A la solicitud antes mencionada se adjunta la DUCA resumida correspondiente y quedando pendiente de adjuntar los documentos de descargo parcial y boletas de peso que se utilizan para el despacho de cada uno de los medios de transporte.

32. Al momento que se presente el interesado a la delegación de aduanas a gestionar el egreso de mercancías por medio de parcialidades se requiere digitalizar en el sistema informático los documentos siguientes:
- a. Documento de transporte.
 - b. Factura comercial.
 - c. Documentos relacionados con requisitos no arancelarios cuando corresponda.
 - d. Solicitud de autorización de parcialidades.
33. El personal de aduanas encargado debe verificar en el sistema informático el control de la cuenta corriente de los egresos de mercancías por cada declaración presentada. Para ello, previo a autorizar la carga de mercancías a un medio de transporte, debe verificar que el usuario exportador tenga saldo en su cuenta corriente para registrar la operación de descargo y posteriormente trasladar la información al personal de aduanas responsable del despacho de la mercancía, para proceder así a realizar el registro de descargo de las mercancías.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

Los descargos a los que se refiere el párrafo anterior deben llevarse a cabo por cantidad en unidades de medida, bultos o peso.

Las declaraciones de mercancías de descargo, relacionadas a las operaciones de egreso de ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, deben ser consignadas en la sección de documentos de soporte de la declaración de mercancías.

34. Cuando no estén habilitados en el sistema informático los descargos parciales, se utiliza las "Boletas de Ingreso y Egreso Parcial de Mercancías a Granel" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-19, publicado en el sitio Web de la SAT e Intrasat.
35. Para el egreso de mercancías por medio de parcialidades, el personal de aduanas asignado debe llevar un control de descargo parcial o escalonado, en la cual se indique el número de fraccionamiento que le corresponde mediante las "Boletas de Ingreso y Egreso Parcial de Mercancías a Granel" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-19 publicado en el sitio Web de la SAT e Intrasat.
36. Al realizar el primer egreso parcial, el transportista debe presentar ante el personal de aduanas encargado, la DUCA resumida y el primer documento de descargo parcial en original y copia simple y boleta de peso.
37. Para los subsecuentes egresos, el transportista debe presentar por cada unidad de transporte al momento de la salida, el documento de descargo parcial en original y copia simple y boleta de peso. El personal de aduanas que ejerce el control de egresos autoriza mediante sello y firma cada documento, previo a verificar que el número de declaración se encuentre consignada en la boleta de descargo de ingreso y egreso parcial de mercancías a granel y se encuentre autorizada para su egreso.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

38. Finalizado el egreso de todos los medios de transporte el personal de aduanas asignado en el área de egreso o el personal que asigne el coordinador de la delegación de aduanas verifica que no exista diferencias de conformidad con el registro contenido en el "Control de Egresos de Mercancías por Parcialidades" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-53, publicado en Intrasat, en relación a las cantidades recibidas o el número de parcialidades. De existir diferencias procede a solicitar al interesado que presente solicitud de anulación o ampliación de parcialidades, quedando a la espera del mismo, para subsanar las diferencias.
39. Subsanadas las diferencias, el personal asignado finaliza la cuenta corriente y procede a la confirmación de salida de la declaración de mercancías como corresponde en el Sistema Informático de la SAT.
40. Los Operadores Económicos Autorizados que consideren necesario reimportar mercancía exportada definitivamente desde una Zona de Desarrollo Económico Especial Pública, deben realizarlo al amparo de lo que establece la resolución del Superintendente Número SAT-DSI-1771-2022.

Otras Normas

41. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, aduana o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar posteriormente si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
42. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

43. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
44. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
45. Cuando se determine una infracción tipificada en la “Ley Nacional de Aduanas Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala”, se debe de proceder conforme al Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas PR-IAD/DNO-PO-17.
46. Las mercancías dañadas o destruidas que se encuentren en el recinto, que conserven algún valor económico, deben importarse definitivamente en el estado en que se encuentren, mediante el pago de los tributos correspondientes. El valor es establecido por la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías, a través del proceso de aforo de la mercancía. Este proceso debe llevarse a cabo previo a la transmisión de la declaración de mercancías de importación correspondiente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

47. En los casos que se hace referencia a un procedimiento o documento de orientación general, guía, que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.

Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.

48. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

49. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se debe entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, mientras se actualice y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

50. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que utilice el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT- y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
51. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intramat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
52. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
53. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores. En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de aduanas puede realizar la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

54. El presente documento aprobado debe entrar en vigencia al día siguiente hábil después de su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.
55. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de Aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

Narrativa

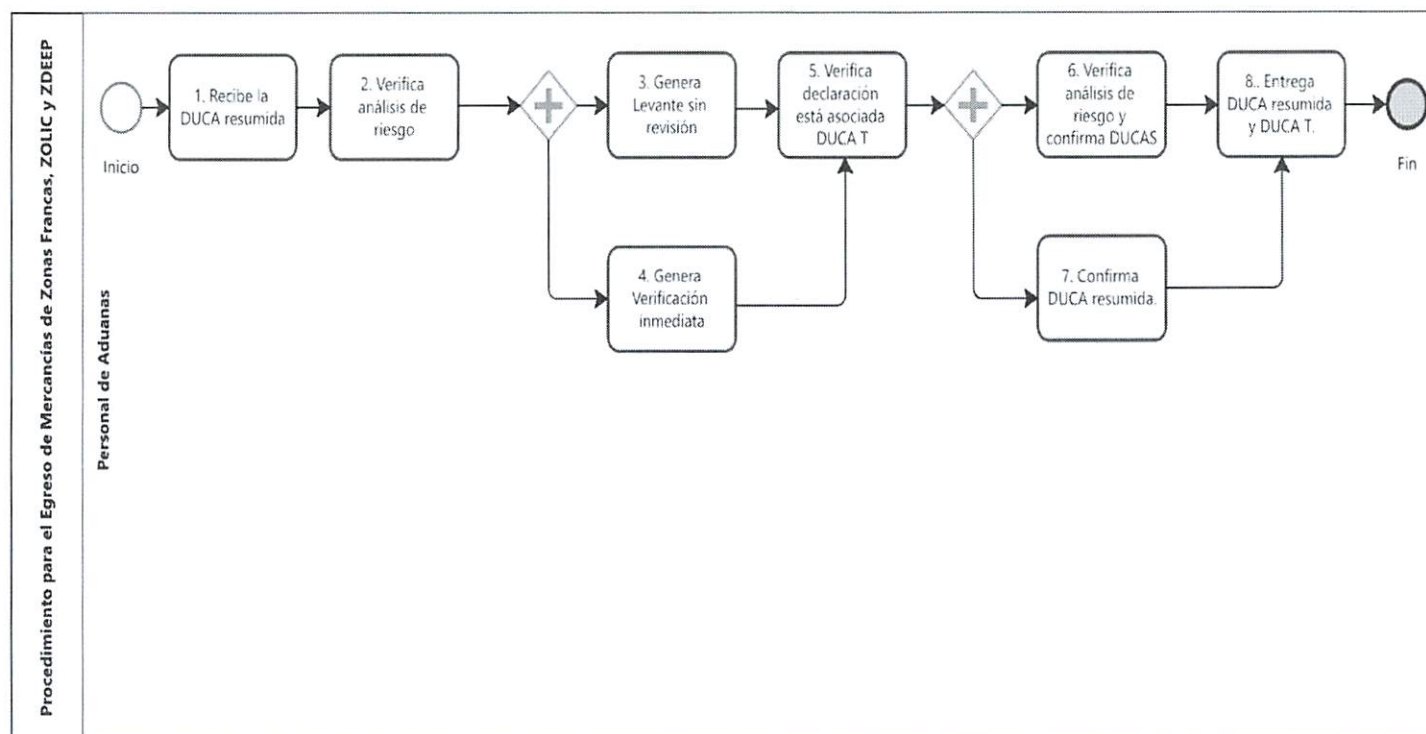
No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe la DUCA resumida en el lugar asignado.	Personal de Aduanas
2.	Verifica la documentación de soporte y el resultado del proceso de análisis de riesgo.	
3.	Genera resultado del análisis de riesgo levante sin revisión, continúa con la actividad 5.	
4.	Genera resultado del análisis de riesgo, verificación inmediata (rojo), realiza la verificación física/documental de las mercancías, conforme el procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías (PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03), continúa con la siguiente actividad.	
5.	Verifica si la declaración de mercancías está asociada a una DUCA T, para continuar con actividad 6 o 7.	
6.	Está asociada a una DUCA T, verifica el análisis de riesgo y confirma DUCA resumida y DUCA T en el sistema informático aduanero, coloca el precinto aduanero correspondiente al medio de transporte y continua en la actividad 8.	

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

No.	Actividad	Responsable
7.	Si la declaración de mercancías no está asociada a una DUCA T, confirma la DUCA resumida y continua en la actividad 8.	
8.	Entrega DUCA resumida y DUCA-T firmada y sellada.	

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

Flujograma



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

Registros

Nombre del Registro:	Tipo de Registro (Físico y/o electrónico):
Declaración Única Centroamericana -DUCA-.	Electrónico
Aplicación para el Manejo de Inventarios y Gestión de Control de las Operaciones en Zonas Francas AMIGO.	Electrónico
Formato de cuenta corriente para el registro de ingreso y descargos de mercancías en Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.	Físico
Medición de Mercancías en Tanques para Ingreso y/o Egreso por Tubería.	Físico
Boletas de Ingreso y Egreso Parcial de Mercancías a Granel.	Físico
Cálculo de Mercancías Importadas por Tubería de Tipo Cebo y Grasa.	Físico
Control de Marchamos SAT-ZOLIC.	Físico
Control de Egresos de Mercancías por Parcialidades.	Físico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

Glosario

A.M.I.G.O: Formato de Manejo de Inventarios y Gestión de Control de las Operaciones en Zonas Francas.

Autoridad competente: Se tiene los distintos Ministerios o Autoridades que en relación a su función de conformidad a la ley deben ejercer control en el ingreso o salida de mercancías.

Código de tubería: Permiso de autorización de tránsito para mercancía que ingresa por medio de tubería, por lo que no utiliza un medio de transporte para ingresar a la zona franca, debiéndose consignar en los documentos de soporte de la declaración de mercancías como permiso AT.

DUCA T: Declaración de Mercancías para el tránsito internacional terrestre.

Empresa Certificadora: Entidad que tiene la autoridad de realizar mediciones de mercancías líquidas a través de sus inspectores.

Factura: Documento expedido por el vendedor que constituye que se ha prestado o recibido un servicio o se ha comprado o vendido un producto.

Permiso AT: Permiso de autorización de tránsito, el cual se compone por el código de transportista y la placa del medio de transporte. Se consigna en los documentos de soporte de la declaración de mercancías.

Precinto aduanero: Dispositivo de seguridad que se coloca en el medio de transporte, el cual debe cumplir con los estándares de seguridad establecidos en la norma ISO 17712.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

Recinto: Lugar habilitado por el servicio aduanero en el cual se encuentran mercancías en almacenamiento, sujetas a un régimen temporal, suspensivo o liberatorio y para los efectos del presente procedimiento, cuando se utilice este término refiere a las Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.

Zolic: Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla".

Zona franca: Área de terreno física delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un régimen aduanero especial, en el que las personas individuales o jurídicas se dedican indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional.

Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas: Aquella empresa que ha sido autorizada y habilitada por la Junta Directiva de ZOLIC, para poder realizar las actividades al amparo del Decreto Número 22-73, fuera del área delimitada legalmente, pues se encuentran ubicadas en cualquier parte del territorio aduanero nacional.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08
	Versión III
	Fecha de Aprobación 28 MAY 2025

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Instrutivo / Formato / Registro
Identificación del Anexo (Si Aplica):	Nombre del Anexo:
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios.
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución.
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control.
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-23	Cálculo de Mercancías Importadas por Tubería de Tipo Cebo y Grasa.

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08	Fecha de aprobación:	28 MAY 2025

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Mala operatividad derivado de una mala Interpretación del procedimiento por parte de los usuarios internos.	1. De persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas.

RE-GPC-SOM-ADP-06

Versión: 1

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08	Fecha de aprobación:	28 MAY 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
III	1	Se actualiza la portada				
III	2	Se actualiza el objetivo y el alcance				
III	3, 4, 5, 6, 7	Se actualiza el Marco legal y documento relacionados				
III	8, 9	Se modifican las normas 2, 3, y 4, para mejor comprensión				
III	10, 11, 12, 13	Se modifican las normas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14, para mejor comprensión				
III	14, 15	Se modifican las normas 20, 23 y 24, para mejor comprensión				
III	16, 17, 18, 19, 20	Se modifican las normas 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 37, para mejor comprensión				
III	21, 22, 23	Se modifican las normas 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48 y 49, para mejor comprensión				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08	Fecha de aprobación:	28 MAY 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
III	26, 27	Se actualiza la narrativa				
III	28	Se actualiza el flujograma				
III	29	Se actualiza registros				
III	30, 31	Se actualiza el glosario				
III	32	Se actualiza lista de anexos				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 2 de 2

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para el Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08	Fecha de aprobación del documento:	28 MAY 2025	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lcda. Norma Domenica Santos Plaza / Secretaría General	Secretario General	1 Avenida 13-29 zona 10, Edificio Dubái Center, Oficina 1301	1	



Delegación de Aduanas SAT - ZOLIC
Cálculo de Mercancías Importadas por Tubería
Tipo: Cebo y Grasas

RE-IAD/DNO-ADU-GDE-23

Fecha: _____

Usuario: _____

Descripción
Mercancías: _____

Referencia del
Tanque: _____

Nombre del Buque: _____

Consignatario: _____

No. Declaración
de Mercancías: _____

Número de
Tanque: _____

Número de
Viaje: _____

Medición	Datos proporcionados por el Usuario		Datos proporcionados por Delegación SAT - ZOLIC		Totales				
	Temperatura Promedio	Densidad	Medición Física Unidad de Medida Metros	Volumen Tablas de Calibración Unidad de Medida Metros Cúbicos	Volumen Unidad de Medida Metros Cúbicos	Volumen Unidad de Medida Toneladas Métricas	Volumen Unidad de Medida Kilogramos	Cantidad de Mercancías Importadas Unidad de Medida Toneladas Métricas	Cantidad de Mercancías Importadas Unidad de Medida Kilogramos
Medición Inicial					= Densidad * Medición Física Unidad de Medida Metros	= Volumen Unidad de Medida Metros Cúbicos / 1000	= Volumen Unidad de Medida Toneladas Métricas / 0.001000	= Medición Final Volumen Unidad de Medida Metros Cúbicos - Medición Inicial Volumen Unidad de Medida Metros Cúbicos	= Cantidad de Mercancías Importadas Unidad de Medida Toneladas Métricas / 0.0010000
Medición Final					= densidad * medición física unidad de medida metros	= Volumen Unidad de Medida Metros Cúbicos / 1000	= Volumen Unidad de Medida Toneladas Métricas / 0.0010000		